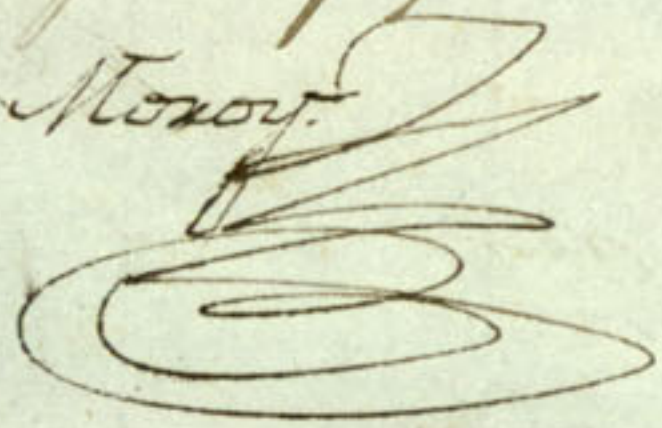


D^{no} Juan Bautista Gorostegui vecino
de esta ciudad ante v. s. como mejor pro
ceda digo: q. el dia tres de junio del año de mil
ochocientos once compare en omon de su conbe
cin don Jeronimo Ortiz de Larate en remate
publico, por testimonio del com. don Jose Gon
cia de Andan cierta heredad sita en el lugar
de Mendiola, y necesitando para ciertos fines
tener copia integra de la escritura q. se
otorgo,

Suplico a v. s. se sirva man
dar q. el Lic.^{do} don Gregorio Garcia de Andon
subcesor del oficio citado me provea de dicha
escritura autorizada en debida forma pido jus
silia costas & Juan B^{te} Gorostegui

Como.

seguir. Lo mando y firmo el Señor D. Juan
Jose Moroy segundo Alcalde de esta Ciudad y
queblor de su jurisdiccion por ausencia del p
mero exerciendo funciones de Juez ordinario a
primero de Diciembre de mil ochocientos cua
renta de quoy fe
Juan Jose de Moroy.



Ante mi:
Ldo. Eugenio Barcia de
Andoia

En seguida yo el leño hice saber el auto an
terior a D. Juan Bautista Gorostegui que fir
ma de quoy fe

Andoia

Cumpliendo con la precedente providencia yo el in
fraescrito Abogado Leño Real y del numero
de esta Ciudad he reconocido el Registro de libras
publicas otorgadas en el año mil ochocientos
once y Testimonio de mi Padre D. Jose com
puesto de ochocientos diez y siete folios y ac cua
trocientos treinta y nueve hasta la letra

que en el anterior escrito se cita y copiada
es del tenor siguiente

Escritura } En la Ciudad de Victoria el dia tres de Junio de
mil ochocientos once, el Señor D. Vicente Ruiz Mara-
ñon Hurtado de Ameyaga Presidente del Consejo Mu-
nicipal de ella y Pueblos de su jurisdiccion, por ausen-
cia del Señor D. Diego Manuel de Arriola, ante mi
el Escriba y Testigos dijo: que por oficio del Exmo Señor
Thouvenot Gral Baron del Imperio y Gobernador
de Virreya, comunicado al citado Consejo en veinte
y dos de Noviembre del año proximo pasado, le previ-
no procediese ala enagenacion de sus propios en alivio
de los contribuyentes de esta jurisdiccion, y que segun
sus decretos y resoluciones los pudiese sin mas dila-
cion en subastas publicas y porciones proporcio-
nadas para que hubiese compradores, en suposicion
de que los recibos de contribuciones impuestas por el
Gobierno á los habitantes de esta insinuada jurisdic-
cion, fuesen admisibles en pago de sus fincas: Que en
esta inteligencia y de la orden de veinte y nueve de
Marzo ultimo comunicado á todos los fieles Regi-
dros de los Pueblos de esta jurisdiccion se les previ-
no por el Sr. D. Diego Manuel de Arriola presi-
dente del Consejo Municipal de esta Ciudad die-

Señ formales varones de los bienes conegiles com-
prehendidos en cada uno de sus Distritos con los
correspondientes tasaciones, Cabida, situacion, y
calidad para proceder a su venta: Que a su virtud
entregaron a su Señoria, y anunciados en las gase-
tas del Gobierno, y por edicto en los sitios publi-
cos y acostumbrados de esta Ciudad se procedio al
remate de diferentes heredades, y terrenos incultos
la tarde del dia veinte y uno de Mayo ultimo,
haciendo notorio a los concurrentes el oficio de su
Excelencia, cabida y tasacion de las heredades y ter-
renos, con las condiciones, que habrian de observar
los compradores, y entre ellos como en mas util
y ventajoso postor remato D. Jeronimo de Lavate
vecino de esta Ciudad una heredad, sita en el Terri-
torio del Lugar de Mendiola, sembradura de quin-
a fanegas en la cantidad de treinta y dos mil 2.
vellon y calidad de poderla ceder en la persona
o personas que tubiere a bien; y en esta intelligen-
cia usando de esta facultad se ha presentado
ante su Señoria con D. Juan Bautista de
Gorostegui su convecino, para que a favor de am-
bos por iguales partes les otorgase la correspondien-

te escritura de venta; y considerando que esta solicitud
es conforme á una de las condiciones que precedieron
al remate me ordenó que para su perfeccion inserte
del expediente original las diligencias siguientes.

Oficio del } Numero cuatro mil, ciento cincuenta y cuatro = Seccion
Gobierno } tercera = San Sebastian veinte y dos de Noviembre de
mil ochocientos y diez. Con fha de veinte y dos de Junio
ultimo tengo á V. prevenido que procediese á la enage-
nacion de sus propios en alivio de los contribuyentes de
esa jurisdiccion; pero segun se me representa obra V.
sobre este punto con una lentitud perjudicial al ser-
vicio = En cuya inteligencia vuelbo á prevenir á V.
estrechamente, que segun mis decretos y resoluciones
que tratan de la materia ponga sin mas dilacion en
subastas publicas otros propios en porciones proporcio-
nadas para que haya compradores; en la inteligencia
de que los Recibos de Contribuciones impuestas por este
Gobierno á los habitantes de esa jurisdiccion son admissi-
bles en pago de las fincas de V. = Tengo el honor de salu-
dar á V. con una perfecta consideracion = El Gral Ma-
yordomo del Imperio Gobernador de Virreyna = Thonvenot = Al
Consejo Municipal de Jitoria = Lo compulsado corre-
ponde puntualmente con el oficio original que para



este fin se me ha exhibido y puesto de manifiesto por
el Señor D. Vicente Amiz Marañon Presidente del
Consejo Municipal de esta Ciudad por ausencia del
Señor D. Diego Manuel de Arriola, de quodoy fe,
y a' que siendo necesario me remito; y de su man-
dato yo el infrascripto Escribano Real y del numero
de ella, signo y firmo, en la misma el dia cua-
tro de Enero de mil ochocientos once. Esta signada
Josef Garcia de Andoin.

Auto } Mediante a' haberse anunciado en la Gaceta de
Gobierno la venta de diferentes terrenos conseciles
situados en esta Ciudad y pueblos de su jurisdiccion
y teniendo presente lo acordado este dia por el Conse-
jo Municipal de ella, sobre este mismo asunto,
mando su merced, que inmediatamente se fijen edic-
tos en los sitios publicos y acostumbrados de esta Ciu-
dad, anunciando la venta para las tres horas de la
tarde del dia veinte y uno del corriente y sitio
acostumbrado, poniendose a' continuacion de esta
providencia Testimonio de las fincas con remision
a las listas entregadas por los fieles de los pueblos de
esta jurisdiccion en virtud de orden que se les pasó,
con fha de veinte y nueve de Mayo ultimo. Asilo
mando y firmo el Sr. D. Vicente Amiz Mara-



don Hurtado de Amérigo segundo Alcalde y Jefe
ordinario de esta Ciudad de Vittoria y su jurisdiccion
en ella el dia trece de Mayo de mil ochocientos
once, de que yo el Escribo doy fez. Marañon Antemio

Josef Garcia de Andoin

orden comun
cada á los
Fieles

Para que este Consejo Municipal pueda dar cumplimiento
á las ordenes del gobierno encargo á Vms. que dentro de
quinto dia formen y pasen á mi poder una raron exae
ta de los terrenos concegiles, tanto incultos como labradg.
ya sea de daciones hechas por esta Ciudad ó de cualquiera
otra procedencia, consistan en Prado, monter, dehesas
casas, Molinos, coteados y demas que existan en el ter
ritorio de este Pueblo bien sea propios ó comunes con otros
expresando con la mayor claridad el termino donde radi
can, las fanegas ó Estados de su extension, los linderos
con quien confinan, y que preciso merece cada fanega
ó estado: á cuyo fin se dedicaran Vms. á su tasacion
ó cuidar de q. se egecute por Peritos inteligentes de
ese mismo Pueblo, informandome igualmente de los cen
sos ó gravamenes que tenga contra si ese Lugar, y q.
fincas estan sujetas á su garantia, con lo demas q.
á Vms. se les ofrezca; en el concepto de que seran
responsables, si procediesen con omisiones culpables en

esta parte = Dios q'le a' Vn'ds m'as Vitoria veinte
y nueve de Marzo de mil ochocientos once = El Pri
mer Alcalde Presidente del Consejo Municipal = Die
go Manuel de Arriola = Fiel del Lugar de C.
Lo compulsado combiene puntualmente con su origi
nal que para este fin se me ha exhibido y puesto de
manifiesto por el Señor D. Diego Manuel de Arrio
la Presidente del Consejo Municipal de esta Cui
dad de que doy fe, y a' qua siendo necesario me re
mito, y de su mandado doy el presente que signo
y firmo en ella a' nueve de Abril de mil ochocien
tos once = Este signado = Josef Garcia de Anduin =

Cumpliendo con lo que se mandó en el auto antece
dente, yo el Escribo con vista de las listas de bienes con
cegitos dados y firmados por los fieles Regidores de los
pueblos de la jurisdiccion de esta Ciudad a' consecuen
cia de la orden que se le pasó en veinte y nueve de
Marzo ultimo inserto en esta diligencia los que constan
con referencia a' los anunciados en la Gaceta
del Gobierno de diez del corriente, que con dis
tincion de Pueblos son segun se sigue =

Mendiola } Una heredad en el termino del Lugar de Mendiola y
termino llamado Gastelagana rodeada de labranza,
sembradura de quince fanegas poco mas ó menos

concedida por el Ayuntamiento de esta Ciudad para re-
ducir á cultura tasada en setecientos cincuenta reales
por ser de mediana calidad

Así consta de las listas originales que se me han exhibido
y questo de manifiesto por dho Sr. Alcalde, de que doy
fe, y con su Remision signo y firmo en Vitoria á trece
de Mayo de mil ochocientos once. Esta signada: Josef
Garcia Andoin

- Condiciones } Que verificados los remates se han de medir, amojor-
se precedie } nar y reparar con intervencion de los interesados las
n al remate } porciones de terrenos, dejando en libertad los caminos
y servidumbres necesarios para el uso y disfrute de ca-
da una de dhas porciones, siendo todo con la estension
de escrituras á costa de los compradores
- 2.^a Que todos los Rematantes han de tener la facultad de
poder ceder los terrenos á favor de quien les parezca.
- 3.^a Que todas las propuestas que se hagan en recibos de contri-
buciones se han de entender lo mismo que en dinero
metálico sonante.
- 4.^a Que si al tiempo de hacer las entregas de terrenos á los
interesados resultase mas ó menos estension que la
señalada señalada en las declaraciones de los Peri-
tos, estarán y pasaran los Rematantes por la nueva
medicion que se haga con su asistencia, abonando
á la Ciudad el exceso que resulte á proporcion de la

tasacion y pujas que hubien en cada uno de los remates, y por el mismo orden se les admitira sus pagos con respeto á las rebajas ó menor estension de terrenos que aparecian de la ejecucion de esta diligencia

Diligencia
1º de remate

En una de las Salas de la Casa de D. Miguel Ricado de Alaba en punto las tres horas de la tarde de este dia veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y once, se congregaron los Señores D. Anselmo de Mendiriz en calidad de Presidente por supcion del Sr. Alcalde D. Vicente Aniz Marañon Hurtado de Ameyaga, y ausencia del primero D. Diego Manuel de Arriola, D. Ignacio Sanchez de Vicuña, D. Lorenzo Lopez de Vicuña, y D. Juan Garcia de Echabarría, individuos del Consejo municipal, D. Josef Fernandez de la Cuesta y D. Ramon Maria de Urrechun que lo son de los de la Junta de Hacendados, con el fin de dar principio á los Remates de bienes consegiles anunciados al publico por la Gaceta del Gobierno y edictos: Y habiendo concurrido un gran concurso de personas, se procedio por mi el Sr. D. á la lectura de la orden del Gobierno de veinte y dos de Noviembre del año ultimo, condiciones que se habian

de observar por los Rematantes, heredades y terrenos in-
cultos que se sacarian á pública subhasta con sus res-
pectivas tasaciones y enterados á toda su satisfaccion
se procedio á los remates por el orden siguiente
Se hicieron varias propuestas á la heredad del Lugar
de Bendiola, sembradura de quince fanegas y como
la mas ventajosa se admitio la de D. Froilán de
Armentia vecino de esta Ciudad que ofrecio pagar por
ella, la cantidad de veinte y seis mil 8 y bajo la mis-
ma propuesta, y de mil y quinientos que señalo el con-
sejo por cada puga, se procedio al remate encendien-
dose una sevilla, y estando ardiendo con otras que se
volvieron á encender, hubo cuatro, y como en mas ven-
tajoso postor quedo realizado el remate en D. Gero-
nimo Ortiz de Lavate vecino de esta nominada Ciudad
en la cantidad de treinta y dos mil 8 á quien al pum-
to le hice saber; y en consecuencia lo admitio, obligan-
dose á su cumplimiento ————— 32.000

Pie de } En cuyo estado se suspendio esta diligencia á reserbi-
remate } de continuarla desde las tres en punto de la tarde
del dia de mañana en adelante lo que yo el dicho
hice saber á los concurrentes para su inteligencia y
gobierno; y para que asi conste firmo - Josef. Garcia

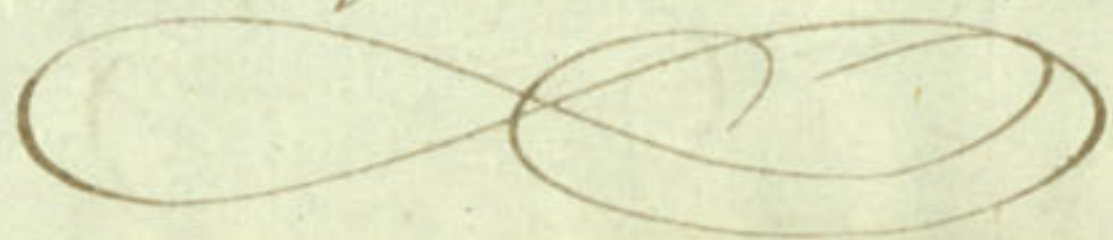
de Audom = Lo compulsado conviene pun-
tualmente con las diligencias originales que que-
dan unidas al expediente principal de que doy fe,
y a' que siendo necesario me remito: En cuya vir-
tud el Sr. D. Vicente Anix Marañon usando de
la autoridad que le compete, como de la Comision
que le esta conferida por el Consejo Municipal y
Junta de Hacendados por decreto de catorce de Mar-
zo proximo pasado de que asi bien doy fe, otorga
en representacion de sus constituyentes y de los
que perpetuamente les sucedan en esta Ciudad y
Pueblos de su jurisdiccion, que formaliza la corre-
pondiente Escra de venta y enagenacion perpe-
tua de la referida heredad sita en el territorio del
Lugar de Mendiola a' favor de los nominados D.
Gerónimo Ortiz de Zarate y D. Juan Bautista
Gorostegui, sus hijos, herederos y subcesores, libres
de todo Tributo, memoria, Capellanía Vinculo, Pa-
tronato, ficucia y de otro gravamen Real, perpe-
tuo, temporal, especial, general, tacito y expreso
con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, re-
galias, servidumbres y demas cosas anejas que ha
tenido, tiene y le pertenecen segun derecho, por
la cantidad de treinta y dos mil r. vellon en que



publicamente se venatò la referida heredad, y para
su pago entregan al Sr. Presidente ochenta y un recu-
bos de contribuciones impuestas al clero, Comercio y
Hacendados de esta Ciudad y pueblos de su jurisdiccion
desde primero de Marzo del año ultimo en adelante
que componen el valor de aquella cantidad, segun que
de todos y cada uno de ellos resulta a que se remi-
ten, los cuales con letra formal firmada de ellos
Zarate y Gorostegui, se unen a este Registro de cu-
ya entrega y recibo doy fe por haberse hecho á mi
presencia, y de los testigos que abajo se referiran y
su Señoria como satisfecho y pagado de ellos á vo-
luntad del Consejo Municipal y Junta de Hacienda
dos D. Geronimo Ortiz de Zarate y Juan Bautista
Gorostegui, la mas firme y eficaz carta de pago que á mi
seguridad combenga, con declaracion que el justo pre-
cio y verdadero valor de la referida heredad segun
produjo en venate con respeto á la regulacion hecha
por los Peritos son los indicados treinta y dos mil
y si mas vale ó pueda valer del caso q. resulte
en mucha ó poca suma, hace á favor de los ve-
nadores Zarate y Gorostegui, sus hijos herederos y

subcesores, gracia y donacion, pura, perfecta e irrevocable, que el dño llama inter vivos, con insinuacion y demas firmesas legales, a cuyo fin renunció la ley cuarta, título septimo, Libro quinto del ordenam^{to}. Real establecida en las Cortes celebradas en Alcalá de Henares, que es la primera del título once Libro quinto de la recopilacion que trata de los contratos de venta, trueque y otros en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio y los cuatro años prevenidos para pedir su rescion ó suplemento a su justo valor, los queda por pasados como si realmente lo estuviesen, y desde el día veinte y uno de Mayo ultimo en adelante para siempre, desapodera de si, quita y aparta a esta Ciudad, Pueblos de su jurisdiccion, sus actuales Vec. y por que perpetuamente les sucedan, del dominio y propiedad, posesion, título, voz recurso, y de otro cualquiera derecho que les compete a la referida heredad rematada, las cede, renuncia y traspasa con las acciones Reales, personales utiles, mixtas directas, y ejecutivas en los expresados Zarate y Gorostegui, y en quien las suyas represente, para que la posean, gocen, cambien, enagenen, usen y dispongan, como de cosa suya adquirida por justos y legitimos títulos

y les confiere poder irrevocable con libre, franca y general administracion, constituyendolos Prores actores en su propia causa, para quedesu autoridad o judicialmente entren y se apoderen de la referida heredad, y de esta tomen y aprehendan la Real tenencia y posesion que por derecho les compete, y para que no necesiten tomarla me ordeno su Señoria que á los nominados Zarate y Gorostegui les diese copia autorizada de esta cédula, con la cual sin otro acto de aprehension ha de ser vista haberla tomada, aprehendida y transferidosales; y en el interin constituya á la Ciudad y pueblos de su jurisdiccion por sus inquilinos tenedores y precarios poseedores en legal forma, y á sus vecinos y á los que en adelante les sucedan perpetuamente les obliga á que dicha heredad sera cierta, segura y efectiva á los indicados Zarate y Gorostegui, y que nadie les inquiete ni moviera pleito sobre su propiedad, posesion, goce y disfrute, ni contra ella apareciera ningun gravamen, y si se les inquietare, moviere o apareciere, luego que la Ciudad y pueblos de su jurisdiccion sean requeridos conforme á derecho, saldran á su defensa y lo seguiran á sus expensas en todas instancias y Tribunales hasta ejecutarlo, y dejar á los referidos



Zarate y Gorostegui, sus hijos, herederos y sucesores
en su libre uso, quietud y pacífica posesion, y no pu-
diendolo conseguir, les daran otra porcion de tierra
igual en valor, sitio, renta y comodidades y en su de-
fecto la devolveran la cantidad en la misma espe-
cie que han pagado por dha heredad, las mejoras, uti-
les, precisas y voluntarias que ala suya tenga, el
mayor valor y estimacion que con el tiempo adque-
ra, y todas las costas, gastos, daños, intereses o menos cabos
que se les siguieren e irrogaren: por todo lo cual se les
ha de poder ejecutar solo en virtud de esta lra, y jura-
mento del que la posea y de quien las rajas represen-
te, en quien de fiere su importe, relevandole de otra
prueba. Y hallandose presentes los referidos D. Gero-
nimo Ortiz de Zarate, y D. Juan Bautista Goroste-
gui aceptaron esta lra, obligandose en la forma
mas solemne a que los ochenta y un recibos de
1. contribuciones que han entregado, en pago de la in-
siemada heredad, son ciertos y legitimos como proce-
dentes de comercio, Hacendados y Clero impuestos
por el Gobierno desde primero de Marzo del año
ultimo en adelante y satisfechos las tardas que
comprehen en pago de contribuciones; pero si
a pesar de todo esto resultase que cualquiera de

los expresados Vecinos no fingido o suplantado.
en disposicion que padescan el menor defecto, se
obligan a pagar su importe al punto que se les haga
saber sus resultados. En cuyo estado yo el Sr. D. le
previne que de esta hora deben tomar rason en el
oficio de hipotecas de esta Ciudad en cumplimiento
de lo mandado por Real Pragmatica. Suncion de
treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta
y ocho; Y despues de haberse enterado de este encargo
el expresado D. Geronimo Ortiz de Zurate dijo; que usan
do de la facultad concedida por una de las condicio-
nes que precedieron al remate,cede, renuncia y
cesion. traspara la mitad de la heredad comprada a favor
de su Padre D. Marcos Ortiz de Zurate veimo y del
comercio de esta nominada Ciudad, para que con la
otra mitad que le ha cedida al citado D. Juan Bau-
tista de Gorostegui las posean, gocen, cambien enage-
nen, usen y dispongan de sus respectivas partes a su
arbitrio y voluntad, como de cosa suya adquiridas
por justos y legitimos titulos; y a mayor abundamien-
to desde ahora para siempre se desapodera, desiste,
quita y aparta de cualquiera accion y derecho que
hubiere adquirido ala nominada heredad, y en esta in-
teligencia aceptaron esta cesion los nominados D.

1.
Marcos y D. Juan Bautista Gorostegui. Y a su
mutual observancia y cumplimiento se obli-
gan ~~Los~~ referidos D. Marcos y D. Juan Ban-
tita con sus bienes habidos y por haber y el Sr.
Presidente con los propios y rentas de esta Cui-
dad y pueblos de su jurisdiccion, dan el po-
der necesario á los Sres Jueces y Justicias com-
petentes que de este asunto puedan y deban
conocer a cuya jurisdiccion y fuero se some-
ten para que sean competidos y apremia-
dos como si fuese por Sentencia definitiva
á su instancia, dada, consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada, renuncian las
leyes que les puedan competir con la que pro-
híbe la general en forma. Y el Señor Pre-
sidente en representacion del Consejo Mu-
nicipal renuncio las de la menor edad y
todo beneficio de restitucion in integrum
para su mayor validacion y firmura. Asi
lo otorgan y firman ante mi el Escrib. g.
doy fe los conozco siendo testigos D. Ma-
nuel Antonio de Arana, Bernardo de Uru-
tia y Fran.^{co} de Bengoechea vecinos y residen-
tes en esta nombrada Ciudad = Vicente
Aniz Marañon = Marcos Ortiz de Harate

Juan Bautista Gorostegui = Jeronimo Ortiz
de Narate = Antenui = Josef Garcia de Andoin =
Inmudado = Marzo = de la casa = Fernandez = entregado = los =
volga

Asi resulta del Registro que llebo citad quedes fe y
conservacion doy el presente que signo y firmo en
esta decima hoja de papel comun en Vitoria a tres
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta.

Ante mi
Lic. de Leguila Garcia de Andoin
Doy con los de sus
todia, cuarenta y